

## DICTAMEN NÚMERO TREINTA Y CUATRO

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87, 96 fracción XIV y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



## ANTECEDENTES:

### 1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE.

1.1. El veintiocho de enero del año 2013, el Consejo General Electoral -en adelante Consejo General- aprobó durante la Segunda Sesión Extraordinaria el dictamen número uno de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -en adelante Comisión de Fiscalización-, relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente, a ministrarse a los partidos políticos en el ejercicio 2013.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	
EJERCICIO 2013	
PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL
PAN. Partido Acción Nacional	\$2'875,363.17 M.N.
PRI. Partido Revolucionario Institucional	\$3'575,583.20 M.N.
PRD. Partido de la Revolución Democrática	\$1'279,265.75 M.N.
PT. Partido del Trabajo	\$1'224,071.55 M.N.
PVEM. Partido Verde Ecologista de México	\$1'670,600.03 M.N.
PNA. Partido Nueva Alianza	\$1'670,600.03 M.N.
MC. Movimiento Ciudadano	\$277,913.81 M.N.
PEBC. Partido Estatal de Baja California	\$1'265,310.51 M.N.
PES. Partido Encuentro Social	\$1'261,275.73 M.N.
<b>TOTAL</b>	<b>\$15'099,983.79 M.N.</b>

## 2. CURSO DE CAPACITACIÓN A LOS ÓRGANOS INTERNOS.

2.1 El once de marzo del año en curso, el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -en adelante Dirección de Fiscalización o autoridad fiscalizadora electoral- realizó un curso de capacitación y actualización dirigido a los órganos internos de los partidos políticos denominado *"Informes anuales de los partidos políticos. De la integración de la documentación soporte y su elaboración"*.

En este coloquio se contó con la asistencia y participación de los órganos internos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, tal y como se hace constar a través de los oficios de notificación y listas de asistencia correspondientes.

## 3. ENTREGA - RECEPCIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL.

3.1 El veinte de diciembre del año 2013, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos

con registro o acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana –en adelante Instituto Electoral–, el plazo máximo para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, siendo este a más tardar el día treinta y uno de marzo del año 2014.

3.2 El seis de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante el oficio número DFRPP/029/2014, emitió un recordatorio a Movimiento Ciudadano –en adelante partido político– sobre la fecha de presentación del informe anual. Asimismo, se indicó la disponibilidad de su personal afín de brindar la asesoría jurídico–contable para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

3.3 El quince de enero del año en curso, el Lic. Job Montoya Gaxiola, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político, ratificó ante el Consejo General al Ing. Ramón Adrian Marín Cota, como representante del órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento, así como de su empleo y aplicación.



3.4 El dieciséis de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante el oficio número DFRPP/107/2014, remitió al partido en forma impresa y electrónica, los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios de los partidos políticos y del inventario de activo fijo, a utilizar para la presentación del informe anual.

3.5 El catorce de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante los oficios número DFRPP/241/2014 y DFRPP/250/2014, requirió al partido político para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, eligiera el lugar para efectuar la revisión al informe financiero, indicando un domicilio dentro del territorio del Estado, o bien, en las oficinas de la propia autoridad fiscalizadora electoral, apercibiéndole que en caso omiso se considerará el domicilio legal del partido que el Consejo General le tiene por reconocido; asimismo, emitió un segundo recordatorio para la exhibición del informe anual; reiterando la disponibilidad de brindar la asesoría jurídico-contable para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.



En tal sentido, el partido político no realizó ningún pronunciamiento respecto al lugar en que se llevarían a cabo las tareas de revisión. En consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento, determinando que la revisión tendría verificativo en su domicilio legal ubicado en Avenida Antonio Anaya, número 209, Colonia Insurgentes Oeste, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

3.6 El treinta y uno de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó el informe financiero anual y documentación soporte del ejercicio 2013, registrando los importes siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
SALDO INICIAL	\$0.00 M.N.
<b>INGRESOS</b>	
7- FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	\$277,913.76 M.N.
2- REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
3- FINANCIAMIENTO PRIVADO (APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	\$0.00 M.N.
TOTAL DE INGRESOS	\$277,913.76 M.N.
<b>EGRESOS</b>	
7- GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$277,913.76 M.N.
2- REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
3- COMPRA DE ACTIVO FIJO	\$0.00 M.N.
TOTAL DE EGRESOS	\$277,913.76 M.N.

En resumen, el partido reportó no reportó saldo inicial; adicionalmente registró ingresos por la cantidad de \$277,913.76 M.N (Dos cientos setenta y siete mil novecientos trece pesos 76/100 moneda nacional) y egresos por la cantidad de \$277,913.76 M.N (Dos cientos setenta y siete mil novecientos trece pesos 76/100 moneda nacional).

#### 4. CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.

4.1 El treinta y uno de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante el oficio número DFRPP/292/2014, informó al partido político la determinación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de contratar los servicios profesionales del C.P.C. Aldo Martínez Regalado, para coadyuvar en los trabajos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales, correspondientes al ejercicio 2013.

#### 5. PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

5.1 El primero de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo mediante el cual ordenó la integración y registro del expediente con motivo de la revisión y fiscalización del informe anual del partido



político, asignándole la clave DFRPP/IA-MC/2013. Por otro lado, se reservo el derecho de acordar el inicio de la revisión, hasta en tanto quedara debidamente integrada la información del partido.

5.1 El treinta de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo mediante el cual indicó la fecha de inicio de la revisión al informe anual; para tal efecto, se instruyó al Mtro. Raúl Guzmán Gómez y C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, al C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo, y la C.P. Silvia Badilla Lara, Auditora a Partidos Políticos, afín de que se presentaran en el domicilio legal del instituto político.

5.2 El quince de mayo del año en curso, el personal de la Dirección de Fiscalización se presentó físicamente en el domicilio legal del partido político, afín de iniciar los trabajos de revisión sobre el informe financiero anual; esta diligencia fue atendida oportunamente por el órgano interno del partido político, a quien se le dieron a conocer los derechos y obligaciones a los que se encontraba sujeto durante esta etapa procedimental. Asimismo, levantaron el acta de inicio y se dejó abierta la actuación por los días que

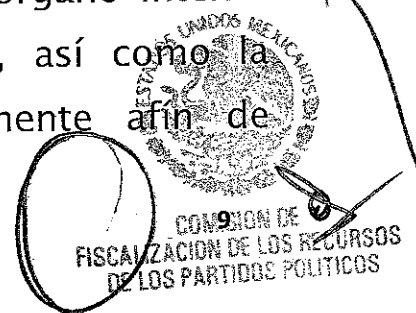


fueran necesarios hasta la total conclusión de los trabajos.

5.3 El diecinueve de mayo del año en curso, concluyó la revisión al informe financiero anual del partido político; en ese acto se hizo la devolución de los originales de la documentación soporte al órgano interno del partido político, para su protección y resguardo en términos de la normatividad aplicable; levantando al final de la diligencia el acta de cierre correspondiente.

5.4 El once de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo -antes de concluir la etapa de revisión y fiscalización- mediante el cual se ordenó desahogar la confronta de documentos comprobatorios de los ingresos y gastos, o los estados contables del partido político, contra los obtenidos por la autoridad fiscalizadora electoral, con el objeto de aclarar las discrepancias derivadas de las observaciones que resultaron sobre el informe financiero anual.

5.5 El veintitrés de junio del año en curso, se desahogó la confronta de documentos entre la Dirección de Fiscalización y el partido político; en dicha diligencia el órgano interno presentó las aclaraciones o rectificaciones, así como la documentación soporte que estimó pertinente afín de



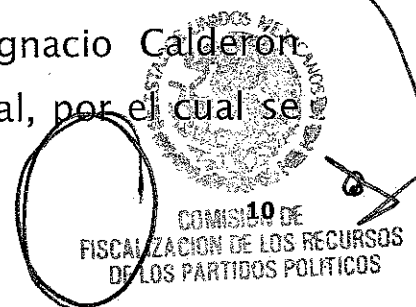
subsanan los errores u omisiones técnicas notificadas previamente.

Lo anterior, tuvo como resultado que de las seis observaciones a los distintos apartados del informe financiero, únicamente quedarán pendientes de subsanar dos omisiones técnicas.

5.6 El quince de julio del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual decretó la conclusión de la revisión del informe financiero anual, en virtud de no existir más diligencias por desahogar durante esa etapa.

Asimismo, ordenó emitir el pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT/MC/01/2013, corriéndole traslado al partido político para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones, y en su caso, los documentos que estimara pertinentes.

Por último, acordó la recepción del oficio número DGIEPC/598/2014, signado por el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral, por el cual se



determinó el período vacacional para el personal del órgano administrativo electoral local.

**5.7** El quince de agosto del año en curso, el Ing. Ramón Adrian Marín Cota, Representante del órgano interno del partido político, presentó en tiempo y forma, la contestación al pliego de errores u omisiones técnicas.

**5.8** El dieciocho de agosto del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual instruyó al Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, el análisis de la contestación al pliego de errores u omisiones técnicas, concediéndole un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que rindiera el informe correspondiente.

**5.9** El veinticinco de agosto del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos presentó a través del oficio número DFPP/008/2014, un informe pormenorizado sobre el análisis a la contestación del pliego de errores u omisiones técnicas formulado por el partido político.

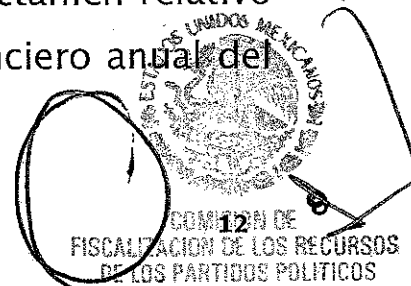


5.10 El cuatro de septiembre del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual requirió al Auditor Externo para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara su opinión técnica sobre el informe financiero del partido político; de igual forma, instruyó al Departamento Jurídico de Fiscalización la elaboración del proyecto de dictamen.

## 6. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

6.1 El dos de octubre del año en curso, el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante en los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, presentó su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en la práctica de revisión al informe del partido político.

6.2 El tres de octubre del año en curso, el Departamento Jurídico de Fiscalización mediante oficio número DJFPP/003/2014, presentó el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político.



Acto seguido, previo análisis y revisión del documento, el seis de octubre del año en curso, la Dirección de Fiscalización por conducto de su titular, lo remitió a la Comisión de Fiscalización.

## 7. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

7.1 El nueve de octubre del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual de Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, Javier Garay Sánchez, Vocal, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los C.C. Lizbeth Mata Lozano, Ricardo Ledesma Ochoa. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Ildefonso Chomina Molina, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Gabriela Espinosa Loza, José Aguilar Ceballos, , Representantes y órganos internos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento

Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

7.2 El trece de octubre del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual de Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; los C.C. Jorge Alberto Aranda Miranda y Jaime Vargas Flores, Consejeros Electorales Numerarios; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los C.C. Lizbeth Mata Lozano, José Obed Silva Sánchez, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Ildefonso Chomina Molina, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, José de Jesús García Ojeda, José Aguilar Ceballos, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.



En consecuencia, esta Comisión Permanente del Consejo General Electoral dictamina al tenor de los siguientes

## CONSIDERANDOS:

### I COMPETENCIA.

La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.



La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se encuentra a cargo de un órgano técnico del Consejo General denominado Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotado de autonomía de gestión. Por su parte, la ley establece los procedimientos de revisión y aplicación de sanciones en esta materia.

**I.1 ATRIBUCIÓN PARA DICTAMINAR.** El Consejo General tendrá entre sus atribuciones el procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; funcionará en pleno o comisiones, según lo previsto por el artículo 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California - en adelante Ley electoral local-, mismo que a la letra dice:

*Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California*

*<<ARTÍCULO 144. El Consejo General funcionará en pleno o comisiones. Las comisiones permanentes serán:*

- I. Del Régimen de Partidos Políticos;*
- II. Del Reglamento y Asuntos Jurídicos;*
- III. De Procesos Electorales;*
- IV. De Participación Ciudadana y Educación Cívica, y*
- V. De Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*... Las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales designados por el Pleno, quienes serán los únicos con voto. De entre ellos nombrarán a su Presidente y contarán con un Secretario Técnico que será el*



*Director del área que corresponda, o en su caso, el Secretario Fedatario del Consejo General. Las ausencias de los secretarios técnicos en las reuniones de trabajo o sesiones de las comisiones, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Comisión, de entre el personal del Instituto Electoral.*

*En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas que se hubiesen presentado, cuando sea el caso. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones>>.*

Las comisiones permanentes tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden. Todos los asuntos resueltos en comisión deberán ser turnados al Pleno del Consejo General para su análisis y acuerdo correspondiente.

Por su parte, el artículo 84 BIS, fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral establece que a la Comisión de Fiscalización le corresponderá conocer y dictaminar sobre los informes financieros anuales que presenten los partidos políticos.

*Reglamento Interior del Consejo General Electoral*

*<<ARTÍCULO 84 BIS. Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:*



I al VI. ...

VII. Conocer y dictaminar sobre los informes anuales de la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe, que presente los partidos políticos. ...>>

**I.2 ATRIBUCIÓN PARA REVISAR Y FISCALIZAR.** La Dirección de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento estatal; los artículos 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California - en adelante Constitución Estatal-, en concordancia con los numerales 82 y 84 de la Ley electoral local, establecen como atribuciones las siguientes:

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*  
*<<ARTÍCULO 5, Apartado B. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.*

...  
*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General Electoral del Instituto, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente, que deberá satisfacer los requisitos que señala la Ley. De igual forma la ley desarrollará los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General Electoral en esta materia. >>*



*Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California*  
<<ARTÍCULO 82. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino.

...

**ARTÍCULO 84.** La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

I y II. ...

III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;

IV. Ministrar a los partidos políticos o coaliciones el financiamiento público, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General;

V al VI. ...

VII. Formular los proyectos de financiamiento público y de topes máximos de gastos de campaña, que puedan erogar los partidos políticos o coaliciones en las elecciones locales y someterlos para su dictaminación a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;

VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;

IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;

XI. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos o coaliciones con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

XII. ...



- XIII. Realizar compulsas de los comprobantes de ingresos y gastos;*
- XIV. Presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos o coaliciones. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos o coaliciones en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- XV. Proporcionar a los partidos políticos o coaliciones la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento, en tiempo y forma de las obligaciones consignadas en esta Ley en materia de financiamiento;*
- XVI al XVIII. ...*
- XIX. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley;*
- XX. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y*
- XXI. ... >>*

En el ejercicio de estas atribuciones, la Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral; contará con las jefaturas de fiscalización y jurídica, así como el personal de auditoría de conformidad con la disponibilidad presupuestal, nombrados y removidos por su titular.

Adicionalmente, el artículo 102 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral faculta a este órgano técnico para solicitar la contratación de servicios profesionales de auditores externos, quienes coadyuvarán en los trabajos de fiscalización de los informes financieros de los partidos políticos.

*Reglamento Interior del Consejo General Electoral*

<<ARTÍCULO 102. Para la práctica de las auditorías en los términos del artículo 84 fracción X de la Ley, el Director de Fiscalización podrá solicitar la contratación de servicios profesionales de auditores externos ante el Consejo General; los cuales deberán aplicar los criterios de fiscalización establecidos por el artículo 89 de la Ley, reglamentos y lineamientos de la materia. >>

## II PARTIDOS POLÍTICOS Y SU ÓRGANO INTERNO.

Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; tienen personalidad jurídica propia, gozan de los derechos y prerrogativas, y quedan sujetos a las obligaciones y

prohibiciones fijadas por la Constitución Estatal y Ley electoral local.

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*

<<ARTÍCULO 5, Apartado A. Los partidos políticos:

...

Los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, recibirán en forma equitativa, financiamiento público permanente y de campaña electoral, para la realización de sus fines.

*La Ley determinará los montos máximos a que se sujetarán las aportaciones de los simpatizantes de los partidos políticos, cuya suma total anual no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la última campaña de gobernador actualizada en términos de Ley.*

La Ley establecerá los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en Baja California; igualmente señalará las bases bajo las cuales se determinarán los límites o topes a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

*El procedimiento para la liquidación de los partidos políticos estatales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, se hará en los términos que establezca la Ley.*

El incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, así como la liquidación de los partidos políticos, serán sancionados en los términos que señale la Ley.

*Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California*

<<ARTÍCULO 65. Son derechos de los partidos políticos:

I y II. ...

III. Ejercer las prerrogativas previstas en el Capítulo Segundo del presente Título y recibir el financiamiento público; en los términos del artículo 5 de la Constitución del Estado y de esta Ley;

IV al VII. ...

VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles, capitales o inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

IX y X. ...

**ARTÍCULO 68.** El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrán las siguientes modalidades:

I. Financiamiento público estatal, que se clasifica en:

- a. Permanente, y
- b. De campaña.

II. Financiamiento privado, que se clasifica en:

- a. Cuota de sus afiliados o militantes;
- b. Aportaciones de simpatizantes;
- c. Autofinanciamiento, y
- d. De rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

**ARTÍCULO 74.** No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en la Ley;

II. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, centralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en las Leyes respectivas;

- III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- V. Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones religiosas, y
- VI. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

**ARTÍCULO 96.** Son obligaciones de los partidos políticos:

I. ...

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos políticos;

III al IX. ...

X. Comunicar al Consejo General, cualquier cambio de los integrantes de los órganos directivos dentro de los treinta días siguientes;

XI y XII. ...

XIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades señaladas en el artículo 37 de esta Ley;

XIV. Presentar los informes correspondientes ante la Dirección de Fiscalización, sobre el uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, y los informes de precampaña a que se refiere el artículo 233 de esta Ley;

XV. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Electoral facultados por esta Ley, así como entregar documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

XVI. Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan en propiedad o los que tengan en posesión por cualquier título, para el cumplimiento de sus fines;

XVII al XIX. ...

**ARTÍCULO 97.** Queda prohibido a los partidos políticos:

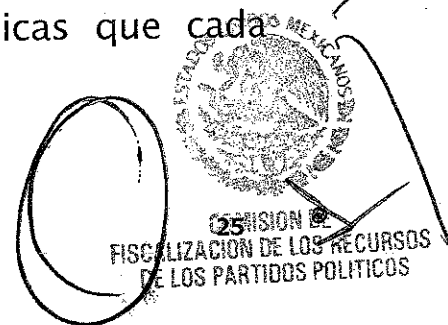


I al VII. ...

VIII. Las demás que establezcan las leyes. >>

En ese tenor, los partidos políticos tienen la responsabilidad de ajustar sus conductas a las disposiciones previstas en la Ley; consecuentemente, en sus estatutos partidistas deben de establecer entre otras disposiciones, aquellas relativas a los procedimientos democráticos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones. Adicionalmente, constituirán el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.

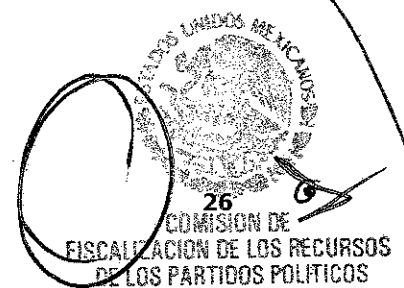
En el mismo sentido, el numeral 75 de la Ley electoral local, indica que los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, y quien tendrá la obligación de presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación; este órgano se acredita ante el Consejo General, constituyéndose en los términos, modalidades y características que cada instituto político libremente determine.



De este modo, es como el partido político a través de su coordinación estatal, durante el mes de enero del año en curso, ratificó al Ing. Ramón Adrian Marín Cota como su órgano interno; en consecuencia, se encuentra legitimado para presentar los informes financieros a los que se encuentra sujeto por Ley, atender personalmente las auditorias y requerimientos de información y/o documentación formulados por la autoridad fiscalizadora electoral, así como de exigir el derecho de audiencia y confronta con motivo de los procedimientos de revisión y fiscalización.

### III PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Las disposiciones contenidas en la Ley electoral local son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función pública electoral; la ejecución y aplicación de estas normas corresponden -dentro de su respectivo ámbito de competencia- al Poder Legislativo, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, quienes tendrán la obligación de velar su estricta observancia y cumplimiento.



Los procedimientos de revisión y fiscalización anual inician esencialmente con la presentación de un informe financiero ante la Dirección de Fiscalización, el cual constituye una necesidad administrativa para la observancia de los ingresos y gastos de los partidos políticos en un ejercicio fiscal determinado. Estos procedimientos administrativos tienen por objeto lo siguiente:

- ✓ Vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la Ley;
- ✓ Verificar que los recursos obtenidos por financiamiento público sean depositados directamente en las cuentas bancarias debidamente registradas ante la autoridad electoral;
- ✓ Examinar que las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los militantes, las contribuciones de sus organizaciones, así como las aportaciones o donativos de los simpatizantes se sujeten a las reglas previstas por Ley;



- ✓ Observar que no reciban aportaciones en dinero o en especie, por sí o interpósita persona, de aquellos entes públicos o privados prohibidos por Ley;
- ✓ Inspeccionar que la aplicación de ambas modalidades del financiamiento –público y privado– sea única y exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática del Estado.

Por otro lado, respecto a las normas de carácter adjetivo o procesal, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California –en adelante Reglamento de Fiscalización–, toda vez que los actos de la autoridad fiscalizadora electoral se agotan en la etapa en que se van originando conforme a la norma vigente al momento de su ejecución. Además, podrá ordenar la revisión de los registros contables de los partidos políticos, utilizando las distintas técnicas necesarias para tales efectos, mismas que deberán ser basadas en las Normas de Información Financiera y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**III.1 PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 fracción II de la Ley electoral local, los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización un informe anual del origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento.

*Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California*  
<<ARTÍCULO 85. Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización, los informes del origen, monto y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, atendiendo las siguientes disposiciones:

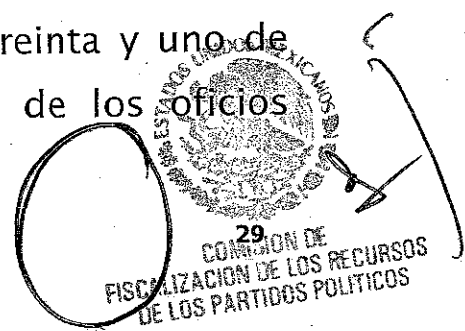
I. ...

II. Informes Anuales: A más tardar el treinta y uno de marzo del año en curso siguiente al ejercicio que se reporte, informes anuales, que comprenderán la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios o permanentes realizados durante el ejercicio objeto del informe, y

III. ...

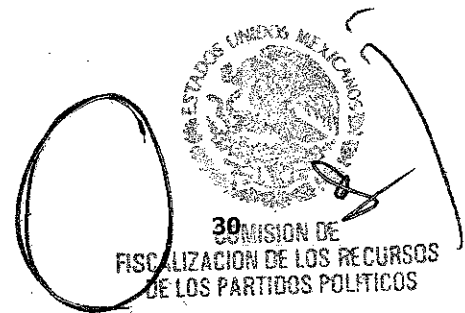
... >>

En ese tenor, el día veinte de diciembre del año 2013, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2014. Asimismo, a través de los oficios



número DFRPP/029/2014 y DFRPP/250/2014 emitió sendos recordatorios con el objeto de hacer hincapié en la obligación de presentar en tiempo y forma, su informe anual, remitiendo los formatos y anexos, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios y del inventario de activo fijo.

Por otro lado, en fecha once de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización organizó en las instalaciones del Instituto Electoral, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, un curso de capacitación y actualización denominado *"Informes Anuales de los Partidos Políticos. De la Integración de la documentación soporte y su elaboración"* dirigido a los órganos internos de los partidos políticos. En este evento se abordaron temas relacionados con los ingresos, gastos, registros de las operaciones financieras, integración de la documentación soporte, elaboración del informe financiero, sanciones, casos prácticos, entre otros tópicos; cabe resaltar, que en representación del partido político y de su órgano interno se contó con la asistencia de los C.C. Ramón Adrian Marín Cota y Liliana González Galván.



De ese modo, el día treinta y uno de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe financiero anual a través del formato "IAPN" y anexos 1, 2, 3 y 4, adjuntando los documentos que estimó pertinente para acreditar la comprobación y veracidad de sus ingresos y gastos; adicionalmente, al inicio de la revisión practicada en su domicilio legal, proporcionó el resto de la documentación soporte que a continuación se detalla:

- i. Balance general consolidado;
- ii. Auxiliares contables;
- iii. Control por evento de los ingresos por autofinanciamiento;
- iv. Pólizas de ingresos;
- v. Pólizas de egresos;
- vi. Pólizas de diario;
- vii. Recibos de reconocimientos por actividades políticas en la Entidad;
- viii. Balanzas de comprobación;
- ix. Impreso de pólizas, y
- x. Conciliaciones bancarias.



Para efectos de la unificación en los registros y control de ingresos y gastos, el partido político utilizó el sistema contable que la Dirección de Fiscalización proporcionó oportunamente, así como el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, con el objetivo de acreditar la veracidad de su propio informe.

**III.2 METODOLOGÍA PARA LA REVISIÓN.** El proceso de revisión y fiscalización se desahoga ante la Dirección de Fiscalización, de conformidad con el artículo 87 de la Ley electoral local, mismo que a la letra dice:

*Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California*  
**<<ARTÍCULO 87. El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:**

**I. La Dirección de Fiscalización concluirá la revisión de los informes anuales a más tardar el treinta de junio del año que corresponda;**

**II. Concluida la revisión de los informes anuales y en caso de que la Dirección de Fiscalización advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, y éstas no hayan sido subsanadas durante el período de revisión, las notificará al partido político para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, se presenten las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;**

**III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión,**



aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y

IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:

a. La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;

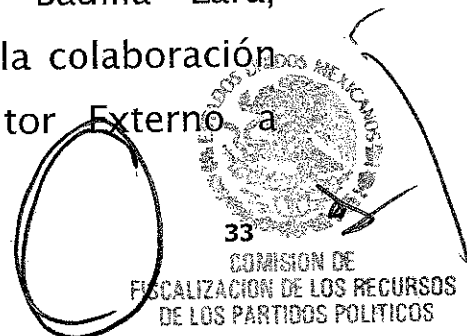
b. Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y

c. Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.

Recibido el dictamen por el Consejero Presidente, el Consejo General, contará con un plazo de diez días para resolver lo conducente. >>

Una vez recibido el informe financiero anual se acordó lo conducente, ordenando su integración con los demás anexos y constancias, asignándole la clave de identificación DFRPP/IA-MC/2013. De igual forma, se hizo efectivo el apercibimiento al partido político, consistente en celebrar la revisión en su domicilio legal ubicado en Avenida Antonio Anaya, número 209, Colonia Insurgentes Oeste, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

La revisión de campo estuvo a cargo del Mtro. Raúl Guzmán Gómez y C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, Jefes de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, respectivamente, la C.P. Silvia Badilla Lara, Auditora a Partidos Políticos, contando con la colaboración del C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo, a



Partidos Políticos, quienes se trasladaron al domicilio del partido político y desahogar esta etapa del proceso, la cual tuvo verificativo de los días quince al diecinueve de mayo del año en curso, según obra en las actas de inicio y de cierre correspondientes.

De conformidad con el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, la autoridad fiscalizadora electoral determinó un programa de trabajo consistente en pruebas de auditoría que se desarrollarían durante el proceso de revisión, tomando como base criterios objetivos y técnicas emanadas de las normas aplicables a los estados financieros a los partidos políticos, tales como:

i. **REVISIÓN.** Consiste en llevar a cabo el examen al 100% (cien por ciento) de la contabilidad y papeles de trabajo proporcionados por el partido político, a efecto de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos financieros;

ii. **COMPULSA DE COMPROBANTES.** La siguiente actividad es realizar compulsas a los comprobantes de ingresos y gastos, derivado de un muestreo de documentos que a consideración de la Dirección de



Fiscalización, tuvieron relevancia durante la revisión con motivo de las operaciones financieras que el partido efectuó durante el ejercicio fiscal en revisión, y

iii. **VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los documentos fiscales que amparan las erogaciones que hizo el partido, con la objeto de brindar certeza y seguridad jurídica.

Lo anterior, se ve reflejado a través de las actividades siguientes:

SALDO INICIAL
<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Verificar los saldos finales del ejercicio inmediato anterior;</li><li>✓ Verificar que los saldos reflejados en los auxiliares contables y que coincidan con lo reportado en la Balanza de Comprobación a último nivel;</li><li>✓ Verificar que el RFC reportado en los estados de cuenta bancarios, coincida con el señalado en los comprobantes expedidos por los proveedores o prestadores de servicios;</li><li>✓ Solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la superación del secreto bancario, fiscal y fiduciario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, afín de obtener la información concerniente a las cuentas bancarias de los partidos políticos, tipo de cuentas, fechas de apertura, régimen de operación, así como los estados de cuenta correspondientes;</li><li>✓ Verificar que la totalidad de las cuentas bancarias reportadas se encuentren a nombre de los partidos políticos;</li></ul>

- ✓ Verificar que las cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio a fiscalizar, hayan sido manejadas mancomunadamente por las personas autorizadas por el órgano directivo partidista;
- ✓ Verificar que los estados de cuenta respectivos, hayan sido conciliados mensualmente;
- ✓ Observar que los partidos políticos no recibieran por sí o interpósita persona, aportaciones en efectivo o en especie, de aquellas entes públicos y privados restringidos por Ley;
- ✓ Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos de ingresos impresos;
- ✓ Examinar los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar;
- ✓ Verificar que los ingresos en efectivo y especie reportados en el informe, estén registrados contablemente y soportados con la documentación respectiva;
- ✓ Examinar que las aportaciones de los simpatizantes no rebasen los límites establecidos por Ley;
- ✓ Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el propio partido y se ajusten a los criterios internos;
- ✓ Verificar que los recibos foliados de aportaciones contengan los datos personales del aportante y se encuentren debidamente llenados;
- ✓ Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento organizado a través del autofinanciamiento;
- ✓ Verificar que los ingresos estén soportados con un control por cada evento, y
- ✓ Verificar los requisitos mínimos de los contratos celebrados por los partidos políticos.

**SUELDOS Y SALARIOS, HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS,  
HONORARIOS PROFESIONALES, REPAP'S**

- ✓ Examinar la documentación soporte relacionada con los gastos por concepto de sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales efectuados al personal y terceros;
- ✓ Verificar que las erogaciones por concepto de gastos en sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales estén clasificados a nivel de subcuenta por área que los originó;
- ✓ Verificar que las erogaciones por estos conceptos estén registrados contablemente y se encuentren soportados con la documentación original correspondiente;
- ✓ Verificar en el caso de sueldos y salarios que los recibos se encuentren foliados y debidamente llenados por el beneficiario;
- ✓ Cotejar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales;
- ✓ Verificar que las pólizas contables tengan adjunto a la documentación comprobatoria, copas fotostáticas del cheque y/o transferencia electrónica con la cual se realizó el pago;
- ✓ Verificar que se hayan efectuado las retenciones de impuestos;
- ✓ Verificar los contratos de prestaciones de servicios personales, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales correspondientes;
- ✓ Verificar en el portal de internet del SAT los recibos de honorarios profesionales con la finalidad de constatar su autenticidad;
- ✓ Verificar que los gastos efectuados por honorarios profesionales, adicionalmente contengan las evidencias del trabajo realizado que justifica y avale la prestación del servicio;
- ✓ Verificar la veracidad de las operaciones reportadas por el partido por concepto de honorarios profesionales al confirmar con los prestadores de los servicios las operaciones realizadas;
- ✓ Verificar los pagos por reconocimientos por actividades políticas en la Entidad (Repap's) y que los recibos se encuentren debidamente llenados por los beneficiarios;

- ✓ Observar los números de folio utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, partiendo del ejercicio inmediato anterior donde se mantenga la continuidad de los números;
- ✓ Verificar que los recibos utilizados se encuentren sellados y validados previamente por la Dirección de Fiscalización;
- ✓ Verificar que las erogaciones por concepto de Repap's no rebasen los límites mensual y anual, y
- ✓ Identificar a las personas que recibieron pagos por Repap's.

#### CLASIFICACIÓN DE SALDOS

- ✓ Clasificar de saldos por antigüedad mayor a un año y que han sido objeto de sanción, por antigüedad mayor a un año y que no han sido objeto de sanción por contar con una excepción legal y por antigüedad menor a un año por corresponder al período objeto de revisión (enero a diciembre de 2013).

#### MOVIMIENTOS DE CARGO REPORTADOS EN AUXILIARES CONTABLES DE LAS CUENTAS "PROVEEDORES Y ACREEDORES DIVERSOS"

- ✓ Verificar que los pagos se hayan aplicado correctamente al saldo que corresponde;
- ✓ Verificar que la documentación soporte cumpla con la normatividad aplicables;
- ✓ Verificar que los pagos emitidos por transferencia interbancaria, se hayan efectuado correctamente;
- ✓ Verificar que los pagos emitidos por cheque nominativo se hayan efectuado a favor del beneficiario (proveedor o prestados del servicio).
- ✓ Verificar a través de los estados de cuenta del partido político, el cobro de los cheques nominativos que el monto equivalente a los 37 SMGV;
- ✓ Realizar pruebas selectivas para el análisis de los pagos;
- ✓ Verificar que los pagos se aplicaran correctamente a los saldos generados en el ejercicio sujeto a revisión;
- ✓ Identificar los saldos de naturaleza deudora, para solicitar su reclasificación, y

- ✓ Solicitar la documentación soporte de las partidas sujetas a reclasificación, para determinar su origen y comprobación.

#### PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

- ✓ Verificar las operaciones financieras celebradas con proveedores y prestadores de servicios cuyos importes rebasaron los límites equivalentes a los 37 SMGV;
- ✓ Verificar nombre o denominación social de los proveedores y prestadores de servicios, RFC, domicilio, teléfono, copia del acta en Hacienda y en su caso, copia del acta constitutiva (personas morales);
- ✓ Verificar que los impuestos retenidos se hayan registrado en la contabilidad del partido político;
- ✓ Verificar el entero de impuestos;
- ✓ Solicitar al partido político los pagos de impuestos realizados y el expediente de los pagos pendientes;
- ✓ Identificar plenamente los impuestos generados en el período objeto de revisión, así como los generados en ejercicios anteriores, y que los pagos sean aplicados correctamente;
- ✓ Analizar los cargos y abonos correspondientes al ejercicio objeto de revisión;
- ✓ Examinar los casos en que el partido político haya efectuado retenciones de impuestos y estos no fueron enterados a Hacienda, se proceda a dar seguimiento durante la revisión, fiscalización y dictaminación;
- ✓ Dar vista a las autoridades competentes de las contribuciones no enteradas;
- ✓ Verificar los pagos por adquisiciones de activo fijo;
- ✓ Verificar el inventario físico de todos los bienes del partido político (fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física, resguardo y nombre de su responsable);
- ✓ Verificar que las cifras que se reporten en el inventario, coincida con los saldos contables correspondientes;
- ✓ Solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización la superación del secreto bancario, fiscal y fiduciario para que requiera a la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores información y documentos de las operaciones financieras celebradas por el partido político;

✓ Celebrar compulsas con proveedores o prestadores de servicios para autenticar el gasto;

✓ Verificar que los activos fijos sean recibidos para uso o goce temporal y que no se transfieran en propiedad para terceros, y

✓ Verificar que los bienes inmuebles que poseen o administren, sean indispensables para el cumplimiento directo o inmediato de sus fines.

Durante esta etapa se generó un requerimiento de información al partido político, con el objeto de que realizará un esfuerzo para solventar las observaciones que en ese momento surgieron; contestando el órgano interno de manera satisfactoria, y una vez que el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización agotó la revisión, se levantó el acta de cierre con la salvedad de seguir realizando actuaciones con motivo de la fiscalización, tales como requerimientos al propio partido político o terceros, compulsas de documentos de ingresos y gastos, así como confrontas de información a más tardar el día treinta de junio del año en curso.

Por su parte, al partido político se le indicó reiteradamente que durante la etapa de revisión del informe financiero anual y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos fiscalizados podía acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora electoral para



manifestar lo que a su derecho correspondiera respecto de las observaciones que resultaron con motivo de la revisión, hacer aclaraciones y presentar documentos que estimara convenientes para justificar sus propios informes.

**III.3 CONFRONTA DE DOCUMENTOS.** Durante la misma etapa de revisión y fiscalización, la Dirección de Fiscalización advirtió al partido político la existencia de errores u omisiones técnicas al informe financiero anual. Por tal motivo, se ordenó la celebración de una confronta de documentos, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 205 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a la letra dice:

*Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California*

*<<ARTÍCULO 205. Los partidos políticos o coaliciones antes de concluir el proceso de revisión, tendrá derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables contra los obtenidos por la Dirección de Fiscalización, con el objeto de aclarar las discrepancias entre unos y otros. La confronta versará sobre las observaciones notificadas previamente. >>*

Para tal efecto, se notificó al partido político la celebración de la confronta por medio del oficio número DFRPP/544/2014; diligencia que tuvo verificativo el día



dieciocho de junio del año en curso, y posteriormente, se decretó el cierre de la etapa de revisión y fiscalización, advirtiéndole la existencia de dos errores u omisiones técnicas que no quedaron subsanadas en los apartados de bancos y entero de impuestos; consecuentemente y atendiendo la fracción II del artículo 87 de la Ley electoral local, se ordenó la emisión del pliego de errores u omisiones técnicas.

**III.4 PLIEGO DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS.** El día dieciocho de julio del año en curso, se notificó al partido político el pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/MC/01/2013; concediéndole al órgano interno un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a efecto de que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

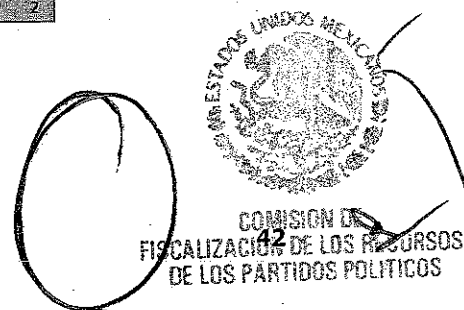
*Pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/MC/01/2013*

<< *Movimiento Ciudadano*

*DFRPP/PEOT-IA/MC/01/2013*

APARTADO	No. DE OBSERVACIONES
DE LOS IBANCOS	1
DEL ENTERO DE IMPUESTOS	1
TOTAL DE OBSERVACIONES	2

1. *Apartado: DE LOS BANCOS*



1.1 OBSERVACIÓN: Se detectó que el partido político únicamente exhibió las conciliaciones bancarias de los meses de abril, mayo y diciembre del ejercicio 2013, de la cuenta concentradora estatal número 13200724246 de la institución bancaria Scotiabank, de conformidad con la diligencia de confronta de documentos celebrada ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el pasado veinticuatro de junio del año en curso.

REQUERIMIENTO: Exhibir físicamente las conciliaciones bancarias de los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del ejercicio 2013, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 66 fracción I, 84 fracción IX, 87 fracción I y 96 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 99 y 143 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

## 2. Apartado: DEL ENTERO DE IMPUESTOS

2.1 OBSERVACIÓN: La partida de impuestos por pagar de la Coordinadora Estatal presenta al cierre del ejercicio 2013, un saldo pendiente por ISR e IVA retenido.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$4,401.38 M.N.

REQUERIMIENTO: Presentar las constancias de entero de impuestos al cierre del ejercicio 2013, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 66 fracción I, 84 fracción IX, 87 fracción I y 96 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 143 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California; 38, 29-A y 40 del Código Fiscal de la Federación. >>

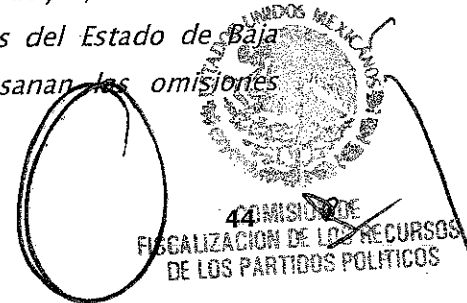


Cabe indicar, que previo a la emisión del pliego se recibió el oficio número DGIEPC/598/2014, signado por el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral, mediante el cual informó a la Dirección de Fiscalización el período vacacional, comprendido del veintiuno de julio al tres de agosto del presente año; por tanto, se determinó que durante dicho período no se computarían los plazos para el desahogo del procedimiento de recepción, revisión, fiscalización y dictaminación del informe financiero anual del partido político, previsto en el artículo 87 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, sino hasta el regreso de labores, esto es el día cuatro de agosto de los corrientes.

De este modo, es como el día quince de agosto del año en curso, el partido político por conducto de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el escrito por el cual dio contestación al pliego de errores u omisiones técnicas en los términos siguientes:

***Contestación al pliego de errores u omisiones técnicas:***

*<< Por medio de este conducto y de conformidad con lo establecido por los artículos 5 apartado A, párrafo Décimo e (sic) la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California 82, 84 fracción IX y X, 85 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, me permito exhibir documentos que subsanan las omisiones*



*técnicas que resultaron de la revisión del informe anual del ejercicio de 2013.>>*

Una vez recibida la contestación del partido político, la Dirección de Fiscalización instruyó al Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, procediera a revisar el contenido de las aclaraciones y/o rectificaciones formuladas por el órgano interno, afín de determinar si solventó oportunamente los errores u omisiones técnicas al informe financiero anual y documentación soporte, e informara el resultado obtenido.

En tal sentido, el día veinticinco de agosto del año en curso, se recibió el oficio número DFPP/008/2014, signado por el C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, Jefe del Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, quien manifestó que una vez valorada la contestación del partido político, es suficiente para considerar la solventación de la observación 1.1, dado que el partido político presentó los estados de cuenta bancarios de la cuenta concentradora estatal y las conciliaciones bancarias correspondientes.



En cuanto a la observación 2.1 relativa al entero de impuestos, también fue solventada puesto que se exhibieron oportunamente documentos que acreditan el procedimiento para el pago de impuestos que maneja el partido político para el entero de impuestos federales al fisco, entre ellos el escrito signado por el Lic. Job Montoya Gaxiola, Coordinador Estatal, por el cual da cuenta sobre el depósito a la cuenta concentradora nacional por un importe de \$4,401.38 M.N. (Cuatro mil cuatrocientos un pesos 38/100 moneda nacional) por concepto de impuestos generados por ISR e IVA retenido en el Estado, así como copia del cheque número 149 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. y ficha de depósito.

**III.5 OPINIÓN TÉCNICA DEL AUDITOR EXTERNO COADYUVANTE.** Que el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización, al emitir su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión y fiscalización al informe financiero del partido político, indicó lo siguiente:

*<< He colaborado con la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, en el examen del informe financiero anual de Movimiento Ciudadano, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, atendiendo las disposiciones*

*contenidas en los artículos 84 fracción X, 85 fracción II, 87, 88, 89 y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. En base a lo anterior, es mi responsabilidad como auditor externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, expresar en este momento una opinión sobre el resultado de la auditoría practicada.*

*El análisis e investigación de la información se hizo con apego a las normas de internacionales de auditoría, las cuales requieren que la revisión sea planeada y ejecutada de tal manera, que permitan obtener una seguridad razonable de que el informe no contenga errores importantes. La auditoría consistió en la investigación de campo, el examen y compulsa de la información requerida a proveedores de bienes y servicios; asimismo, la evaluación de las prácticas contables conforme a las normas de información financiera, la evidencia documental que soportan las cifras y revelaciones del informe, así como la observancia a los topes en los rubros de ingresos por financiamiento privado, así como las erogaciones por servicios profesionales y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad.*

*En mi opinión el informe financiero anual de Movimiento Ciudadano por el período comprendido del 1ero. al 31 de diciembre de 2013, es razonablemente correcto de acuerdo a las prácticas contables previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y fiscalización a partidos políticos en el Estado de Baja California, mismas que fueron aplicadas oportunamente por los órganos financieros del partido. >>*

#### **IV RESULTADOS OBTENIDOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

Una vez concluidas las etapas de revisión y fiscalización, así como la de errores u omisiones técnicas, previstas en las fracciones I y II del artículo 87 de la Ley electoral local, y

tomando en consideración los resultados obtenidos por la Dirección de Fiscalización y la opinión técnica del Auditor Externo, se procede a realizar el análisis técnico-jurídico, en los términos siguientes:

**IV.1 RECEPCIÓN DEL INFORME.** Que el partido político dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al exhibir en tiempo y forma, el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento. Asimismo, utilizó el formato denominado "IAPN" relativo al "informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos", así como los anexos 1, 2, 3 y 4, además de proporcionar los originales y un tanto de copias simples de la documentación soporte, los cuales una vez revisados y cotejados, se procedió a devolver los originales al órgano interno para su resguardo en términos de Ley.

**IV.2 INGRESOS.** En este apartado el partido reportó por financiamiento público estatal permanente la cantidad de \$277,913.76 M.N (Dos cientos setenta y siete mil novecientos trece pesos 76/100 moneda nacional); importe que coincide con la contabilidad del partido y las balanzas

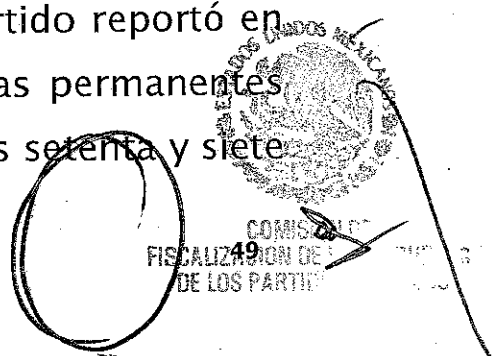


de comprobación.

Por otro lado, en base a la información examinada, los ingresos reportados por el partido político se depositaron en la cuenta concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente), según se hace constar a través de la documentación soporte, tales como pólizas de ingresos, recibos de ministraciones mensuales del financiamiento público estatal, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, así como con los recibos de aportación de simpatizantes, de conformidad con los artículos 17, 18, 29, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 64, 68 y 69 del Reglamento de Fiscalización.

Por medio de los exámenes a los documentos y registros contables, se demostró que no hubo elementos para determinar que el partido recibiera durante el ejercicio 2013, aportaciones o donaciones en dinero o en especie, y bajo ninguna circunstancia por las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentran previstas en el artículo 74 de la Ley electoral local.

**IV.3 EGRESOS.** En este otro apartado el partido reportó en el rubro de gastos por actividades ordinarias permanentes un importe de \$277,913.76 M.N (Doscientos setenta y siete



mil novecientos trece pesos 76/100 moneda nacional), por concepto de servicios generales y gastos generales; dichos egresos se revisaron y verificaron a través de los registros contables, conciliaciones bancarias, soporte documental original e investigaciones de campo.

De igual forma, se examinó que los pagos que rebasaron el equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, se hayan efectuado a través de cheque nominativo y expedido a nombre del prestador del bien o servicio, conteniendo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Por otro lado, se revisaron que las subcuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" se hayan agrupado conforme al catálogo, concepto y el área que les dio origen.

## V DE LAS CONCLUSIONES.

En ese contexto, la Comisión de Fiscalización ratifica los resultados obtenidos por la Dirección de Fiscalización a través del procedimiento de recepción, revisión y fiscalización del informe financiero anual de Movimiento Ciudadano, en virtud de que las actividades emprendidas a través de la metodología de revisión y una vez valoradas las aclaraciones y/o rectificaciones vertidas por el órgano

interno del partido, son suficientes para concluir que el informe que nos ocupa muestra razonablemente en todos sus aspectos, el origen y monto de los ingresos, así como la correcta la aplicación de gastos, de conformidad a las prácticas, bases contables y los criterios aplicados para la integración, presentación y revisión de la documentación soporte, los cuales resultan congruentes con las normas de información financiera y el marco normativo vigente en materia de financiamiento y fiscalización.

Lo anterior es así, en razón de que el partido político exhibió el informe financiero anual a través de los formatos y anexos oficiales; permitió la práctica de revisión sin contratiempos; atendió oportunamente los requerimientos formulados por la autoridad fiscalizadora electoral; se solventaron los errores u omisiones técnicas; la documentación soporte de ingresos y gastos –consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, conciliaciones bancarias, comprobantes fiscales, contratos, chequeras, estados de cuenta bancarios y en general toda la documentación que implicó afectación al patrimonio del partido político– fue suficiente para comprobar y justificar las operaciones financieras generadas durante el período revisado.



En merito de lo expuesto, se somete a consideración del Órgano Superior Normativo los siguientes

## **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

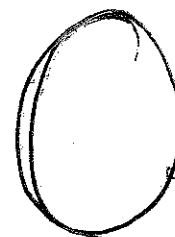
**PRIMERO.** Se tiene por presentado en tiempo y forma, a Movimiento Ciudadano su informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2013.

**SEGUNDO.** Conforme a los resultados obtenidos del procedimiento de revisión y fiscalización, se aprueba en forma definitiva el origen, monto y destino de los recursos percibidos por el partido político.

**TERCERO.** El presente dictamen surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo General Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese en términos de Ley al partido político, adjuntando copia simple del dictamen.

**QUINTO.** Una vez causado estado el dictamen, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y a través del portal oficial del



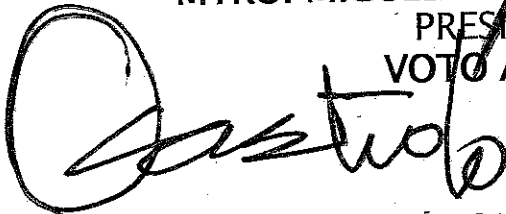
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE**  
**"Por la Autonomía e Independencia**  
**De los Organismos Electorales"**

**LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS**  
**DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN**  
**PRESIDENTE**  
**VOTO A FAVOR**



**ARQ. CÉSAR RÚBEN CASTRO BOJÓRQUEZ**  
**VOCAL**  
**VOTO A FAVOR**

**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**  
**VOCAL**  
**VOTO A FAVOR**

**M.C. ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

MASM/AGB/RGG/OVD